

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 634

TEGUCIGALPA, MARTES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚM. 6.381

**CONTENIDO**

**PODER LEGISLATIVO**

Decretos números 123, 124 y 125.

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Acuerdos del 3 al 5 de julio de 1923.

**OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.**—Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1923 — Estado que demuestra el producto neto de las Rentas Presupuestas, los Gastos del Servicio Público y otros Ingresos y Egresos fuera de Presupuesto, habidos durante el mes de enero de 1923—Balance de Prueba. Sumas y Saldos de las operaciones practicadas en la Oficina General de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, durante el mes de enero de 1923.

**AVISOS**

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto N° 123

El Congreso Nacional

**DECRETA:**

**LA SIGUIENTE LEY SOBRE EL USO DE LA BANDERA NACIONAL.**

Artículo 1º.—Solamente el Gobierno puede usar la Bandera Nacional en sus oficinas y demás dependencias en el tiempo y lugares acostumbrados.

Artículo 2º.—Deberán usar la misma bandera, la Marina Mercante, los ejércitos de mar y tierra en guerra interior y exterior.

Artículo 3º.—Queda prohibido a los partidos políticos el uso de bandera, estandarte y escarapelas o divisas nacionales, y en general, el uso de los colores azul y blanco combinados imitando la Bandera Nacional.

Los contraventores de esta última disposición serán castigados con presidio menor en su grado mínimo y en su término medio, que se aplicará a los Jefes y Oficiales del Ejército y a los que no siendo lo indujeren a cometer dicho delito; y a los demás ejecutores, con presidio menor en su grado mínimo y en su término mínimo; y

Artículo 4º.—La presente Ley comenzará a regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚNIGA HUETE

Decreto N° 124

El Congreso Nacional

**DECRETA:**

Artículo único.—Apruébase la conducta del Poder Ejecutivo en los Ramos de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, correspondiente al año económico próximo pasado, con excepción en lo referente a los acuerdos de concesiones de terrenos, de los cuales conocerá el Congreso en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRIQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,  
MARICAL LAGOS.

Decreto N° 125

El Congreso Nacional

En uso de las facultades que le confiere el artículo 90, inciso 33, de la Constitución Política,

**DECRETA:**

Artículo único.—El Ejército Permanente de la República, se compondrá, durante el año económico de 1923 a 1924, del número de hombres siguientes:

- 2 Generales de División.
- 6 Generales de Brigada.
- 7 Coroneles.
- 7 Tenientes Coroneles.
- 7 Mayores.
- 83 Capitanes.
- 115 Tenientes.
- 130 Subtenientes.
- 34 Sargentos 1ª.
- 123 Sargentos 2ª.
- 330 Cabos.
- 2192 Soldados.

quedando incluidos en este número los Comandantes de Cantón, Subcomandantes y sus resguardos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 15 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

1º.—Autorizar la suma de (\$ 175.00) ciento setenta y cinco pesos plata que por la Administración de Rentas de Occidente se pagará al señor don Gregorio Garrigó, actual Administrador de Rentas de aquel departamento, para que atienda a la curación de la enfermedad contraída en servicio del Gobierno.

2º Prorrogar al señor Garrigó, por un mes más, la licencia que le fué concedida con fecha 18 de junio anterior; debiendo continuar encargado de la Oficina, y bajo su responsabilidad, el Contador de Rentas respectivo.

3º—Imnútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General Vigente.

4º —Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6 de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

5º Que dentro de un mes, el acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la suma de (\$ 75.00) setenta y cinco dólares que por la Adu-

na de Amapala se pagará a la casa E. Huber Honduras y C<sup>o</sup>, de esta ciudad, en derechos de introducción propios dozables, valor de una máquina, marca "Royal", que ha vendido para servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 6<sup>a</sup>, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 3 de julio de 1928  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (400 00) cuatrocientos dólares que por la Aduana de Puerto Cortés se pagará a la casa E. Huber Honduras y C<sup>o</sup>, de esta ciudad, valor de una máquina sumadora, marca "Burroughs", que ha vendido para servicio de la Caja Nacional. Impútese el gasto a la Partida 6<sup>a</sup>, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 4 de julio de 1928.

Con vista de la solicitud presentada a esta Secretaría de Estado por el señor Casto Fortín, contraída a pedir que se le conceda un mes de licencia, con goce sueldo, por sus servicios prestados por más de un año, como Tenedor de Libros de la Dirección General de Rentas, el Presidente de República

ACUERDA:

19—Conceder al señor Casto Fortín, de conformidad con el artículo 99 del Presupuesto General de Gastos, un mes de licencia, con goce de sueldo, el que comenzará a contarse del 9 de los corrientes en adelante; nombrando para que lo sustituya en dicho puesto, y por igual tiempo, al señor Reinaldo Vallejo.

20—Impútese el gasto a la Partida 10<sup>a</sup>, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 5 de julio de 1928.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 3 75) tres pesos setentecincos centavos plata que el Administrador de Rentas de este departamento invirtió en la compra de diez lazos, a \$0 37 c/u., para liar los barriles que sirven para la conducción del aguardiente de este Depósito Central a la Receptoría de Rentas de Reitoca. Impútese el gasto a la cuenta de Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 5 de julio de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 90.60) noventa pesos sesenta centavos plata que la Aduana de La Ceiba hará flete al señor Carlos V. Durón, Director de Policía de aquella ciudad, valor que le corresponde como 25% de ley en la subasta de 10 cajas de whisky, capturada a los Sres. Juan Lara y José Cervantes, subastadas por el Juzgado de Letras de ese puerto, con valor de \$ 362.40 trescientos sesenta y dos pesos cuarenta centavos plata. Impútese el gasto a la Cuenta Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 5 de julio de 1928

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 330.00) trescientos treinta pesos plata que por la Caja Nacional se pagará al Dr. B. D. Guilbert, valor que le corresponde por flete de sus automóviles conduciendo (\$18.000.00) diez y ocho mil pesos plata, que el 25 de junio último remitió de la Aduana de Puerto Cortés con destino a la Caja Nacional. Flete que efectuó desde el Jaral a esta capital. Impútese el gasto a la Partida 1<sup>a</sup>, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 5 de julio de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de doce pesos plata (\$ 12.00) que por la Caja Nacional se pagará al Secretario de la Centralización General de Cuentas y Estadística Comercial, valor que invertirá en pagar a don Fernando A. Pérez la hechura de dos sellos de hule y sus accesorios para servicio de la misma oficina. Impútese el gasto a la Partida 6<sup>a</sup>, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Pío Cantó Sepulcre, mayor de edad, casado, fabricante y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante Vos, respetuosamente comparezco a manifestar lo siguiente:—El 10 de octubre de 1911 me otorgásteis una concesión para establecer fábrica de velas y jabón en la ciudad de San Pedro Sula, permitiéndome la libre introducción de varios artículos indispensables para la instalación y desarrollo de tal industria. Esa concesión,

aprobada por el Congreso Nacional el 3 de abril de 1912, pasó a poder de la sociedad «P. Cantó y Cía.», de la plaza de mi domicilio. Esta sociedad está ya extinguida. También se otorgó posteriormente o concesión a don Jaime Turcios, la cual negoció con doña Rosa de Weinstock, sin que la fábrica se estableciera, e contrándose actualmente caduca la referida concesión. De manera que, actualmente, no existe fábrica de jabón y velas en San Pedro Sula, siendo notoria la utilidad que reporta a aquel departamento una empresa semejante. Deseo fundar una fábrica de jabón y velas en la ciudad de San Pedro Sula, o en cualquiera otra población del departamento de Cortés; y, para ello, considerando de indiscutible beneficio esa industria, ya que, como dejo indicado, ahora ninguna funciona, vengo a solicitar se me concedan las franquicias que paso a enumerar. Concesión, por el término de diez años, para introducir libre de derechos o impuestos fiscales y municipales, establecidos o que en adelante se establezcan, la maquinaria y materiales indispensables para el establecimiento y sostenimiento de la fábrica de jabón y velas a que me refiero: debiendo entenderse que la franquicia respecto a la maquinaria será por una sola vez, y la de los materiales se concederá únicamente por aquellos que no se encuentran en el país. A este respecto expongo que entre los materiales indispensables que se emplean en la fabricación, se encuentran el sebo y la madera en tablas preparadas para cajas, los cuales materiales, por no proporcionarse en el país en cantidades necesarias para una fábrica en grande escala, precisa importarlos del exterior para suplir la deficiencia de la producción nacional, reducidísima en cuanto al sebo; y respecto a las tablas para cajas, es un hecho notorio que continuamente se importan maderas por necesidad inevitable, para construcción de casas y otros usos, por no bastar la madera que se produce en el país, en los aserraderos de la República. De manera, pues, que éstos artículos quedarán ya comprendidos dentro de la concesión que solicito. Además importaré dentro de las franquicias que se me otorguen: estearina, parafina, pabito trenzado, ácido estearico, sebo fundido, soda cáustica, resina, silicato de soda, aceite de coco, aceite de palma, talco, nitro winsol, aceite de semillas de algodón y otros de corriente uso en la fabricación de jabón, cajas de empaque, clavos de alambre, papel de envolver, etc. Para el efecto de tales franquicias, presentaré al Ministerio de Hacienda la factura de los objetos que trate de introducir. Me obligo a dar mensualmente al Hospital del Norte, radicado en San Pedro Sula, una arroba de jabón y otra de velas y una arroba de jabón para la guardición del expresado lugar. La concesión que pido no servirá como medio de explotación, al igual de otras, sin resultados satisfactorios para el país. Tan pronto obtenga la gracia que solicito, comenzaré los trabajos de organización de mi fábrica; y desde luego mis productos serán más baratos que los extranjeros y no desmerecerán en calidad. En consecuencia, el departamento de Cortés y los limítrofes a él, obtendrán marcado beneficio con el implantamiento de la industria relacionada. Con motivo de las razones expuestas y confiando en vuestro espíritu de progreso, Os solicito muy comedida y respetuosamente, Os dignéis otorgarme la concesión relacionada en los términos expuestos o en la forma que consideréis mejor a los intereses nacionales.—Pío Cantó S.—Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923. Lo que se pone al conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

11

MARCELO LAGOS.

# ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1923.

INGRESOS		EGRESOS	
A Saldo anterior.....		\$ 163.954 25	
<b>RENTAS PRESUPUESTADAS</b>			
<b>RENTA ADUANERA</b>			
- Importación.....	23.364 40		
- Exportación.....	13.902 53		
- Acarreo y Estiba.....	2.119 10		
- Furo y Tonelaje.....	27.867 05	372.430 71	
<b>MONOPOLIOS</b>			
- Renta de aguardiente.....	200.176 93		
" alcohol.....	416 50		
" Pálvora y Salitre.....	1.426 75	202.020 13	
<b>ESPECIES TIMBRADAS</b>			
- Renta de papel sellado y timbres.....	15.937 00		
- Papel de aduanas.....	5.589 17		
- Impuesto de licores y vinos.....	8.783 65		
- Impuesto de peonaje.....	9.749 80		
- Impresos.....	223 25	40.281 07	
<b>SERVICIOS</b>			
- Ramo de correos.....	13.406 79		
- Ramo de telégrafos.....	11.812 83		
- Cablegramas.....	2.017 152	27.237 14	
<b>RENTAS VARIAS Y EVENTUALES</b>			
- Talleres del Estado.....	508 80		
- Muelle.....	5.324 31		
- Producción y empujados.....	10.747 44		
- Montepío 2%.....	1.389 05		
- Arrendamiento de Tierras.....	738 59		
- Corte de Maderas.....	9.000 00		
- Ingresos eventuales.....	7.391 15	35.279 34	
<b>RENTAS ESPECIALES</b>			
- Impuesto de Caminos.....	74.194 83		
" Sanidad.....	19.208 66	93.403 59	
<b>IMPUESTOS CON DESTINO FIJO Y OTROS INGRESOS NO PRESUPUESTOS</b>			
- Impuesto de Puertos Menores.....	163 50		
- Giros Postales.....	510 42		
- Fondo de Reserva del Telégrafo.....	53 00		
- Depósitos.....	594 62		
- Cuentas Corrientes.....	12.019 47		
- Agentes corresponsales.....	81.849 84		
- Cambios.....	81.849 84		
- Resguardos Especiales.....	2.118 96		
- Traslaciones Varias.....	157.855 26		
- Tesorerías especiales.....	63.711 57	360.220 68	
Balance.....		\$ 1.244.828 91	
<b>GASTOS DE LAS RENTAS</b>			
- Renta Aduanera.....			\$ 46.871 21
- Monopolios.....			9.964 02
- Especies Timbradas.....			2.500 87
- Servicios.....			1.491 25
			\$ 60.817 71
<b>GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO</b>			
- Depto de Gobernación.....			139.249 11
" Justicia.....			21.707 37
" RR. Exteriores.....			31.053 84
" Instrucción Pública.....			11.379 75
" Fomento y O. P.....			118.852 39
" Guerra y Marina.....			154.422 27
" Hacienda.....			42.074 82
" Crédito Público.....			42.566 21
			\$ 561.305 76
<b>IMPUESTOS CON DESTINO FIJO Y OTROS EGRESOS NO PRESUPUESTOS</b>			
- Giros Postales.....			646 05
- Fondo de reserva del Telégrafo.....			100 00
- Depósitos.....			468 13
- Cuentas Corrientes.....			47.864 64
- Agentes corresponsales.....			39.456 80
- Cambios.....			58.465 60
- Resguardos Especiales.....			1.621 24
- Sostentamiento del Orden Público.....			50.508 52
- Traslaciones Varias.....			175.851 29
- Tesorerías Especiales.....			54.414 52
- Saldos pendientes.....			114 53
			\$ 446.584 62
Saldo para febrero de 1923.....			
			\$ 224.166 37
Balance.....			
			\$ 1.264.624 91

Oficina de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial.—Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

JULIO C. COELLO, Jefe de Contabilidad.

# ESTADO

que demuestra el producto neto de las Rentas Presupuestas, los Gastos del Servicio Público y otros Ingresos y Egresos fuera de Presupuesto, habidos durante el mes de enero de 1923

INGRESOS		EGRESOS	
Saldo anterior.....		\$ 163.954 25	
<b>RENTAS PRESUPUESTADAS</b>			
I.—Rentas Aduanera.....	\$ 325.588 94		
II.—Monopolios.....	192.066 11		
III.—Especies Timbradas.....	37.730 40		
IV.—Servicios.....	25.755 89		
V.—Rentas Varias y Eventuales.....	35.279 34		
VI.—Rentas Especiales.....	93.403 59	709.834 27	
<b>INGRESOS EN EFECTIVO NO PRESUPUESTOS</b>			
- Impuesto de Puertos Menores.....	163 50		
- Depósitos.....	111 49		
- Agentes Corresponsales.....	3.394 04		
- Cambios.....	3.394 04		
- Resguardos Especiales.....	492 32		
- Tesorerías Especiales.....	52.619 70	60.175 09	
Balance.....		\$ 933.963 61	
<b>GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO</b>			
- Departamento de Gobernación.....			\$ 139.249 11
" Justicia.....			81.707 37
" Relaciones Exteriores.....			31.053 84
" Instrucción Pública.....			11.379 75
" Fomento.....			118.852 39
" Guerra.....			154.422 27
" Hacienda.....			42.074 82
" Crédito Público.....			42.566 21
			\$ 561.305 76
<b>EGRESOS FUERA DE PRESUPUESTO</b>			
- Giros Postales.....			136 58
- Fondo de reserva del Telégrafo.....			47 00
- Cuentas Corrientes.....			35.835 17
- Sostentamiento del Orden Público.....			50.508 52
- Traslaciones Varias.....			61.851 68
- Saldos pendientes.....			114 53
			\$ 148.492 48
Saldo para enero de 1923.....			
			\$ 224.166 37
Balance.....			
			\$ 933.963 61

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

JULIO C. COELLO, Jefe de Contabilidad.

Vº Bº, LUIS ELVIA

